

➤ **Derechos Humanos**



➤ **Convención sobre los Derechos del Niño**

Posadas, Provincia de Misiones, noviembre de 2018

Gabriel Lerner – lernergabriel1@gmail.com

➤ **Derechos
Humanos**



¿Qué son los Derechos Humanos?



- ❖ Identificamos un **derecho humano** cuando se le puede atribuir **determinadas características** y cuando emana de **determinadas fuentes**.
- ❖ Los **derechos humanos** son expectativas en relación con la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de las personas respecto a ciertos **bienes primarios constitutivos** de lo que se considera la **dignidad humana**.
- ❖ La idea de **dignidad humana** está en el centro de la concepción y definición de los DDHH. Distinción de los derechos subjetivos y los derechos humanos.
- ❖ Los DDHH son **exigencias éticas justificadas** que deben ser protegidas a través del aparato jurídico, por todas las instituciones que constituyen el “hacer del derecho”.
- ❖ Existe entonces **una obligación de que debe ser satisfecha**, particularmente por el **Estado, que reviste la función de garante**.
- ❖ El **Estado** (poderes ejecutivo, legislativo y judicial) debe impedir que a alguna persona no se le reconozca o pierda alguno de estos derechos fundamentales.
- ❖ Los Derechos Humanos comienzan a ser positivizados a partir de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**.



Derechos Humanos: sus Características

- ❖ Son **universales**: Se le reconocen a todos los seres humanos, sólo por la razón de ser un humano. Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 1: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”*.
- ❖ Son **innatos**: son inherentes a todo ser humano desde el comienzo de su vida.
- ❖ Son **irrenunciables**: ningún humano puede válidamente renunciar a ellos, ni permitir que un estado, comunidad, sociedad no los respete.
- ❖ Son **inalienables**: Es imposible su enajenación, transferencia o transmisión.
- ❖ Son **imprescriptibles**: los derechos humanos no se pierden por el transcurso del tiempo o por su no-ejercicio.
- ❖ Son **indivisibles**: No se puede suprimir uno sin que se ponga en peligro la validez de los demás. Se complementan y son interdependientes. Existe integralidad: cuando se violenta un derecho, en mayor o menor medida se violentan los otros.

Deberes Generales de los Estados

Todas las instituciones, entidades y organizaciones que integran la estructura del Estado son titulares de obligaciones, y éstas deben ser consideradas en tres dimensiones:

- ✓ Los Estados deben **respetar los Derechos Humanos** evitando adoptar medidas que obstaculicen o restrinjan su acceso;
- ✓ Los **Estados deben proteger** esos derechos, evitando la injerencia de terceros que pudieran evitar su acceso;
- ✓ Los **Estados deben garantizar esos derechos**, adoptando medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, promocionales y de otro tipo, para su realización.

Garantizar: implica emprender todas las acciones necesarias para que las personas sujetas a su jurisdicción estén en condiciones de ejercerlos y gozarlos: adecuar la **legislación**, asegurar que las normas operen **dentro de la jurisdicción**, establecer **recursos adecuados** y eficaces para protección, crear las **condiciones necesarias** para que los derechos puedan ser ejercidos, **remover obstáculos**, promover, implementar políticas para igualar.

Sistema Internacional e Interamericano de Protección de los Derechos Humanos



- ❖ El **sistema de protección de los DDHH se compone de instrumentos y órganos de vigilancia**. Existen en la ONU 9 Comités de vigilancia. Ej.: Convención sobre los Derechos del Niño creó el Comité de los Derechos del Niño (Observaciones Generales, Recomendaciones).
- ❖ Argentina también integra el **Sistema Interamericano de Protección** que posee dos órganos: La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** -órgano autónomo encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano- y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH)**, que es un órgano jurisdiccional, que dicta sentencias de condena al Estado autor de la violación.
- ❖ La Comisión (**Recomendaciones, Informes, Medidas Cautelares**) y la CorteIDH (**Opiniones Consultivas y Sentencias**) son instituciones autónomas de la OEA y su objetivo es la **aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los otros tratados regionales**.
- ❖ Argentina ratificó la Convención Americana en 1984 y los Pactos de Nueva York en 1986, por lo que integra tanto al sistema universal (ONU) como al regional (OEA).



Tratados de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional (art. 75 inc. 22 CN) (I)

- ❖ **Declaración Universal de Derechos Humanos** (1948. Decreto Ley 9983/57)
- ❖ **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (1948);
- ❖ **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Costa Rica, 1969. Ley 23.054)
- ❖ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (ONU, 1966. Ley 23.313)
- ❖ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo** (ONU, 1966. Ley 23.313);
- ❖ **Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio** (ONU, 1948. Ley 6286/56)
- ❖ **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (ONU, 1965. Ley 17.722)
- ❖ **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (ONU, 1970. Ley 23.179);
- ❖ **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes** (ONU, 1984. Ley 23.338);
- ❖ **Convención sobre los Derechos del Niño** (ONU, 1989, Ley 23.849).

Tratados de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional (art. 75 inc. 22 CN) (II)



- ❖ Art. 75 inc. 22 CN: “... Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del **voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional...**”.
- ❖ Tratados con Jerarquía Constitucional otorgada con Posterioridad a 1994:
 - ✓ **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas** - Aprobación: Ley 24.556 (1995) - Jerarquía constitucional: Ley 24.820 (1997)
 - ✓ **Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad** - Aprobación: Ley 24.584 (1995) - Jerarquía constitucional: Ley 25.778 (2003)
 - ✓ **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** - Aprobación: Ley 26.378 (2008) - Jerarquía constitucional: Ley 27.044 (2014)



➤ **Convención sobre los
Derechos del Niño**

Convención sobre los Derechos del Niño

Antecedentes

Antecedentes específicos sobre Infancia

- Declaración de Ginebra – 1924
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) - 1946
- Declaración de los Derechos del Niño – 1959



Tratados Naciones Unidas:

- Declaración Universal de Derechos Humanos – 1948
- Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio – 1948
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial - 1965
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – 1966
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – 1966
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – 1970
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes - 1984
- Convención sobre los Derechos del Niño – 1989



Convención sobre los Derechos del Niño - Proceso

- Propuesta Polonia (1978)
- Mas de **10 años de trabajos** y aprobación en 1989
- Salto en calidad con relación a la Declaración de los Derechos del Niño de **1959**
- **Debates** importantes, entre otros:
 - **Definición de niño**
 - Relación entre **Estado y Familias**
 - Edad para el **Reclutamiento de Niños para Conflictos Armados**
 - Inclusión de los **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
- **Preceptos incorporados** en Declaraciones, Directrices o Reglas se convirtieron en normas vinculantes (arts. 37 y 40)
- **Menos de un año para entrar en vigor** (con 20 ratificaciones)
- Amplio reconocimiento como avance **jurídico**, con fuerte impacto **simbólico** y con potencialidad **didáctica y pedagógica**
- **193 Estados** de la ONU la ratificaron. El Tratado de DDHH con mayor aceptación universal

Convención sobre los Derechos del Niño - Relevancia y Debilidades (Beloff)

- ✓ “... Los niños fueron reconocidos en su subjetividad jurídica y política, como últimos actores sociales invitados a sentarse a la mesa de la **ciudadanía...**”
- ✓ “... cambio radical tanto si es mirada desde un punto de vista jurídico como **político, histórico o —y muy especialmente— cultural...**”. Cambio de las relaciones jurídicas entre niños, niñas y adolescentes con sus familias, la sociedad y el Estado.
- ✓ “... Las leyes y las prácticas que existían ...respondían a un esquema que hoy conocemos como "modelo tutelar" ... o "asistencialista", y que tenía como punto de partida la consideración del **menor como objeto de protección**, circunstancia que legitimaba prácticas penocustodiales y represivas encubiertas. A partir de la Convención ...sobre la forma de entender y tratar con la infancia... cedió frente a un planteo de la cuestión en términos de **ciudadanía y de derechos...**”.
- ✓ “...La Convención es un contrato en el que toda la comunidad internacional se ha puesto de acuerdo respecto del **estándar mínimo de tratamiento de la infancia**, y se obliga a respetarlo...”. Reconocimiento de un menú de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- ✓ “... Algunas **cuestiones problemáticas** que presenta la Convención son:
 - ✓ a) el **mecanismo de control** a los estados que prevé, de baja exigibilidad (Comité)
 - ✓ b) la **limitación de cada derecho** que se reconoce; (madurez e Interés superior)
 - ✓ c) la baja exigibilidad de los **derechos económicos, sociales y culturales...**” (art. 4)

Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño

Observación General nº 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 2 - Obligación de los Estados de respetar los derechos enunciados en la Convención y de asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna. Esta obligación de no discriminación exige que los Estados identifiquen activamente a los niños y grupos de niños cuando el reconocimiento y la efectividad de sus derechos pueda exigir la adopción de medidas especiales.

Artículo 3, párrafo 1 - El interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños. El artículo se refiere a las medidas que tomen "las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos". El principio exige la adopción de medidas activas por el gobierno, el parlamento y la judicatura.

Artículo 6 - El derecho intrínseco del niño a la vida y la obligación de los Estados Partes de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. El Comité espera que los Estados interpreten el término "desarrollo" en su sentido más amplio, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño. Las medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo de todos los niños.

Artículo 12 - El derecho del niño a expresar su opinión libremente en "todos los asuntos que afectan al niño" y a que se tengan debidamente en cuenta esas opiniones. Este principio, que pone de relieve la función del niño como participante activo en la promoción, protección y vigilancia de sus derechos, se aplica igualmente a todas las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la Convención.

Interés Superior del Niño

Funciones normativas del interés superior del niño - Diego Freedman

1) El "Caballo de Troya": *"... una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones... que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extra-jurídico..."* (Cillero Bruñol).

2) El interés superior del niño, principio jurídico garantista: Según Ferrajoli los principios jurídicos garantistas *"se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño debe meramente 'inspirar' ... es una prescripción de carácter imperativo, dirigida a las autoridades ... que trabajen con niños"*.

Interés Superior del Niño (II)

Funciones normativas del interés superior del niño - Diego Freedman

3) El deber de privilegiar derechos (“núcleo duro”): el deber de satisfacer los derechos (art. 4) en consecuencia el ISN tiene otro contenido: es mandato para privilegiar determinados derechos frente a situaciones conflictivas, en las que el Estado deba restringir o limitar derechos individuales o intereses colectivos.

4) El Interés Superior del Niño es un principio jurídico garantista: deber estatal de privilegiar los derechos de los niños pertenecientes al "núcleo duro" frente a otros derechos e intereses colectivos. También en diseño e implementación de políticas públicas (art. 3.1)

5) En otros artículos actúa como pauta interpretativa y su función es resolver los conflictos entre derechos de los niños privilegiando los pertenecientes al "núcleo duro" de derechos. De este modo, se garantiza la reducción de los márgenes de discrecionalidad de los órganos estatales

Triada: Niños y Niñas, Familias y Estados



- **Art. 5.** Respeto del Estado de derechos y los deberes de los padres ...de impartirle, en consonancia con la **evolución de sus facultades, dirección y orientación** apropiadas **para que el niño ejerza los derechos reconocidos** (similar art. 14.1 sobre creencias y religión)
- **Artículo 7.1.** El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace ... **conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.**
- **Artículo 9.1.** ... que el niño **no sea separado de sus padres** contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de **revisión judicial**, las autoridades competentes determinen... que tal separación es necesaria en el **interés superior del niño.** ... casos en que el niño sea objeto de **maltrato o descuido** por parte de sus padres... 3. ... niño que esté separado ... a **mantener relaciones personales** y contacto directo con ambos
- **Artículo 16.1.** Prohibición de **injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia...**
- **Artículo 18 1.** ...ambos padres tienen **obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo** del niño. ...responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. **Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.** 2. ... los Estados Partes prestarán la **asistencia apropiada a los padres** ... para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Triada: Niños y Niñas, Familias y Estados (II)

- **Artículo 19.1.** ... proteger al niño contra **toda forma de perjuicio o abuso físico o mental**, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, ... 2. ... programas sociales ... proporcionar la **asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él...**
- **Artículo 20.1.** Los niños temporal o permanentemente **privados de su medio familiar**, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la **protección y asistencia especiales** del Estado.
- **Artículo 21** ... el sistema de adopción ... sólo sea autorizada por las autoridades competentes, ... que la adopción es admisible en vista de la **situación jurídica del niño en relación con sus padres**, parientes ...
- **Artículo 22.2.** ...ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, ... que se reúna con su familia.
- **Artículo 27.1.** el derecho de todo niño a **un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social**. 2. A los **padres** ...les incumbe la **responsabilidad primordial de proporcionar... las condiciones de vida** que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados ... medidas apropiadas para **ayudar a los padres** ... dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Triada: Niños y Niñas, Familias y Estados (III)

“... Relación triádica.... De esta manera tenemos una relación triádica que funciona de manera interactiva pero que tiene como justificación última el interés superior del menor: los niños tienen algunos derechos cuya satisfacción se supone garantizada en el ámbito de la familia y otros a los que atiende directamente el Estado, y en caso de incumplimiento de los primeros los organismos públicos pueden actuar subsidiariamente; los padres tiene derechos derivados de las obligaciones de cuidado de sus hijos que se encuentran limitados por los derechos del niño y por los requerimientos del estado liberal, y finalmente, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de los niños a través de intervenciones paternalistas acotadas por los derechos de los padres y sobre todo por el derecho a la autonomía en los niños...” (Mónica González Contró).

- ✓ **Niños:** Derechos respecto de las Familias (cuidado, crianza, protección) y del Estado (satisfacción de derechos y protección contra violaciones por las familias)
- ✓ **Familias:** Derecho a ser respetadas en orientación y cuidados. Obligación de actuar en función del interés superior y derechos de los niños. Derechos a recibir apoyo del Estado.
- ✓ **Estados:** Obligación de garantizar derechos a los niños. Respetar las crianzas de las Familias (presunción). Apoyar a las Familias en el cuidado y desarrollo de los niños. Derecho a intervenir para proteger derechos del niño violentados en los ámbitos familiares

Paternalismo Jurídico



- ✓ Amplio acuerdo: el Niño como titular de derechos. **El problema es la realización de esos derechos** en interacción con las familias, la sociedad y el Estado
- ✓ **Liberacionismo y Perfeccionismo** moral.
- ✓ Desafío: protección de los derechos del niño a partir de sus incompetencias para el ejercicio de muchos de esos derechos, en cada etapa de su vida, sin violar su autonomía ni su dignidad. **Autonomía y protección no** deben concebirse como recíprocamente excluyentes, se implican la una a la otra.
- ✓ Esas intervenciones –muchas veces contrarias a la voluntad del niño y/o de sus familias- debe **encontrarse jurídicamente justificadas**
- ✓ El niño se encuentra en una situación de dependencia y vulnerabilidad pero esto no es incompatible con el ejercicio de la **autonomía, entendida de una manera amplia y como una capacidad gradual.**
- ✓ Las **necesidades básicas de los niños constituyen la justificación y el límite** de las intervenciones paternalistas.
- ✓ La **justificación del paternalismo jurídico es distinta en cada etapa** y se corresponde con la capacidad y el desarrollo de la autonomía de cada persona menor de edad. No hay una justificación única para toda la infancia (autonomía progresiva).
- ✓ Las **necesidades básicas** de los niños constituyen la **justificación y el límite de las intervenciones paternalistas**. Proporcionan razones para explicar que los niños tienen necesidades específicas, que es preciso garantizarlas y **el Estado debe asumir esta función en combinación con la familia**. Es admisible que el poder público intervenga en la esfera del individuo aun prescindiendo de su consentimiento a través de la **imposición de derechos-obligatorios** destinados a preservar la autonomía y permitir su ejercicio.... Pero al mismo tiempo las necesidades de los niños y adolescentes conforman el límite para las intervenciones, en otras palabras, únicamente es legítima la actuación pública sin la voluntad de titular del derecho en lo que se relaciona con la satisfacción de las necesidades, cualquier otra intromisión u omisión al solicitar su consentimiento es contraria a los derechos del niño y por tanto injustificada.

Adolescentes Infractores a la Ley Penal



Artículo 37 (Privación de libertad y Trato digno)

- ✓ Prohibición de torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- ✓ No se impondrá la pena capital ni la de **prisión perpetua sin excarcelación**
- ✓ Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.
- ✓ La **detención ... medida de último recurso y durante el período más breve que proceda**
- ✓ Trato digno y acorde a la edad en la privación de libertad. Los niños separados de los adultos y con derecho al contacto con su familia
- ✓ Todo niño privado de su libertad tendrá derecho ...a la asistencia jurídica y a impugnar la legalidad de la privación ante un tribunal competente, independiente e imparcial

Artículo 40 (Fundamento, Garantías, Especialización, Edad, Derecho Penal Mínimo)

1. **Derecho del adolescente infractor:** ser tratado de manera acorde con el **fomento de su sentido de la dignidad y el valor**, que fortalezca el **respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales** de terceros y en la que **se tengan en cuenta la edad del niño** y la importancia de **promover la reintegración del niño** y de que éste asuma una **función constructiva en la sociedad** (Fundamentos)

2. **Garantías procesales y sustantivas:**

Aplicación no retroactiva de Ley Penal / Presunción de Inocencia / Conocimiento de la imputación y derecho a la defensa legal / **Plazo razonable** / Organismo judicial competente, independiente e imparcial / Derecho a no declarar contra si mismo / Derecho a interrogar a los testigos y a controlar la prueba / Derecho a recurrir ante un órgano judicial superior competente, independiente e imparcial / Asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado / Respeto a la vida privada

Adolescentes Infractores a la Ley Penal (II)

Artículo 40 (Fundamento, Garantías, Especialización, Edad, Derecho Penal Mínimo)

3. **Principio de Especialidad:** leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) **Edad Mínima de Responsabilidad Penal:** El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) **Principio de Mínima Intervención Penal:** Adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. **Medidas alternativas:** el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.



Comité de Derechos del Niño – ONU

Observaciones Generales

- Observación General N° 1. **Propósitos de la Educación** (2001)
- Observación General N° 2. **El papel de las instituciones nacionales independientes.** (2002)
- Observación General N° 3. **El VIH/SIDA y los derechos del niño** (2003)
- Observación General N° 4. **La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño** (2003)
- Observación General N° 5. **Medidas generales de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño** (2003)
- Observación General N° 6. **Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen** (2005)
- Observación General N° 7. **Realización de los derechos del niño en la primera infancia.** (2005)
- Observación General N° 8. **El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes** (2006)
- Observación General N° 9. **Los derechos de los niños con discapacidad** (2006)
- Observación General N° 10. **Los derechos del niño en la Justicia de Menores** (2007)
- Observación General N° 11. **Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención** (2009)
- Observación General N° 12. **El derecho del niño a ser escuchado** (2009)



Comité de Derechos del Niño – ONU

Observaciones Generales (II)

- Observación General N° 13. **Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia** (2011)
- Observación General N° 14. **El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial** (2013)
- Observación General N° 15. **El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud** (2013)
- Observación General N° 16. **Las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño** (2013)
- Observación General N° 17. **El derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes.** (2013)
- Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General N° 18 del Comité de los Derechos del Niño **sobre las prácticas nocivas**, adoptadas de manera conjunta. (2014).
- Observación General N° 19 **Sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño** (art. 4). (2016)
- Observación General N° 20. **Sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia.** (2016)